

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 28 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez que, se ha presentado renuncia al poder por la apoderada de la demandante, se ha conferido uno nuevo y se ha solicitado medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1555

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00090-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: María Elsa Guevara
T/ar del acto Jco: Esperanza Guevara

Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se ha allegado documento unificado remitido mediante correo electrónico¹, que contiene renuncia al poder efectuada por la apoderada de la demandante, y se adjunta el respectivo paz y salvo², pero no se evidencia comunicación que de dicha dimisión se haya hecho a ésta, sin embargo, contiene ese mismo correo, memorial poder conferido por la actora a otra profesional del derecho³, y finalmente obra solicitud de medida cautelar innominada⁴.

Verificada la renuncia de poder suscrita por la gestora judicial de la demandante, si bien no se acompañó evidencia de la comunicación enviada a ésta sobre dicha dimisión, tal como lo exige el art. 76 inciso 4° del C.G del P, la citada actora otorgó poder a otra abogada, quien allegó al expediente dicho mandato. En esas condiciones, tal revocatoria se entiende hecha tácitamente, como así se indicará en la parte resolutive de este auto.

Examinado el nuevo memorial poder, se observa que, el mismo no contiene la mención del correo electrónico de la abogada, como lo ordena el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022⁵, circunstancia que impide corroborar que dicha dirección es la que obra en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA, conforme lo exige la norma en cita, así las cosas, se reconocerá personería adjetiva a la nueva vocera judicial de la demandante, pero únicamente para los fines a los que se contrae este proveído; tornando en necesario requerir a la citada abogada, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, subsane la omisión anotada, posterior a lo cual, se resolverá sobre la medida cautelar deprecada.

¹ Consecutivo No. 025 del expediente digital.

² Consecutivo No. 025 páginas 6 y 7.

³ Consecutivo No. 025 páginas 1,2 y 3.

⁴ Consecutivo No. 025 páginas 8 a 11.

⁵ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que fuera conferido por la demandante a la abogada LORENA JULIETA TORO ALARCÓN, quien la venía representando en este proceso, de conformidad a las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderada judicial de la demandante a la abogada PAOLA VIVIANA CRUZ GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.503 y T.P. No. 315.728 del C. S. de la J, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

TERCERO: OTORGAR el término de ejecutoria de la presente providencia, para que se subsane el poder allegado y se aporte en debida forma al expediente, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la demandante a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 132 del día 31/07/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d8064a6a5c048ed8fae3198eb4f1c11d0eb8f8193552049acc95fd63497de3

Documento generado en 28/07/2023 11:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>